PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	YADIRA DEL CARMEN MADERA LÓPEZ C.C. 30.664.625
DEMANDADO:	EDWIN ALONSO GAMBOA VALOYES C.C. 73.203.968
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-0055700

Informe Secretarial: A su despacho el proceso referenciado con escritos de la parte demandada. Sírvase proveer.
Soledad, 20 de septiembre de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Veinte (20) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se advierte que la pasiva contestó la demanda mediante apoderado judicial, por lo que se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Igualmente, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas.

En mérito de lo expuesto, se:

R E S U E L V E:

1. Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día catorce (14) de febrero de 2024, a las 09:00 am.

2. **Citar a las partes** a la audiencia que se llevara a cabo PREFERIBLEMENTE DE MANERA VIRTUAL, a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Por lo que las partes y testigos deberán proporcionar una dirección de correo electrónico o número de celular que cuente con whatsapp al correo institucional del **j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para proporcionarle el link a fin de acceder a la audiencia y facilitar la conexión virtual y su comparecencia a ella.

3. Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el

término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

4. Decreto de pruebas

4.1. Parte demandante:

4.1.1. Las documentales allegadas con la demanda.

4.1.2. Decretar las testimoniales de KELLY ESCUDERO DAVILA Y IRAIDA LICETH CARRILLO MARTINEZ

4.2. Parte demandada:

4.2.1. No solicitaron pruebas
2.2.2 Decretar interrogatorio a la señora YADIRA DEL CARMEN MADERA LOPEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

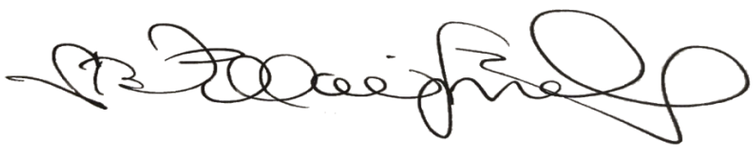

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 05 de OCTUBRE 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 149 VÍA WEB
El Secretario (a) LICETH PAOLA MONTES MOLINA